



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL- SALA III

CAUSA N° 9134/2022: "GUITIERREZ, DANTE ORELANDO c/
RONCAGLIA, NESTOR RAMON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS"

Buenos Aires, de abril de 2023.- SMM

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I- Que vienen estos autos como consecuencia de la remisión dispuesta, ante el conflicto de competencia suscitado entre la titular del Juzgado N° 4 de este Fuero y el titular del Juzgado Civil N° 41, que este Tribunal debe resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 26.854.

II- Que, por regla, para la determinación de la competencia en cada caso en particular, corresponde atender de modo principal a la exposición de los hechos que se desprenden de los términos de la demanda (C.S., Fallos 321:1860; 322:1387; 327:4865; 330:628, etc.), examinando el origen de la acción, así como la relación de derecho existente entre las partes (C.S., Fallos: 328:2479; 328:2811; 330:811).

Asimismo, a efectos de discernir la cuestión planteada en autos, cabe destacar que la competencia de este Fuero –por regla– aparece definida en virtud de la subsunción del caso al derecho administrativo (Fallos: 164:188; 244:252; 295:112 y 446; esta Sala, “Alaniz Arnaldo Ariel”, del 19/8/2009; “EN- M° Público- UIF (Ordenes 8 y 9/10) c/ Joyería Richiardi y otro s/ allanamiento de domicilio”, 16/12/2010; “Australis Emprendimientos Turísticos SRL c/ EN- BCRA- AFIP- Resol 3210/11 s/ amparo ley 16.986”, del 6/3/2014; “Mutual del Personal del Agua y la Energía de Mendoza c/ Estado Nacional s/ proceso de conocimiento”, del 8/10/2019, entre otros).

III- Que, en la especie, el actor promovió demanda por los daños y perjuicios que dice haber sufrido como consecuencia del accionar del Sr. Néstor Ramon Roncaglia, en su carácter de Ex - Jefe de la Policía Federal Argentina.

En esos términos, la competencia de este Fuero queda determinada en razón de la índole de la pretensión de autos. Es que,



como bien ha sido puesto de resalto en el dictamen del Sr. Fiscal General (del 2/4/2023), el objeto de la demanda radica en la obtención de una reparación de daños y perjuicios que habrían sido provocados por el proceder irregular de un funcionario de la Policía Federal Argentina, en cumplimiento de sus funciones. Y, sobre esa base, la controversia queda subsumida en el ámbito del derecho público, dado que las eventuales responsabilidades que pudieran configurarse se encontrarían alcanzadas por las previsiones de la Ley N° 26.944 (conf. art. 9°, en tanto se trataría de la responsabilidad de un agente público nacional).

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, **se RESUELVE:** declarar que la presente causa es de competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal.

Regístrese, hágase saber –mediante oficio de gestión electrónica– al titular del Juzgado Civil N° 41; notifíquese al Sr. Fiscal General a las siguientes direcciones de correo electrónico: rcuesta@mpf.gov.ar, rpeyrano@mpf.gov.ar, arahona@mpf.gov.ar, apasqualini@mpf.gov.ar y dvocos@mpf.gov.ar y, cumplido que sea, devuélvase a primera instancia, a efectos la titular del Juzgado N° 4 del Fuero reasuma la jurisdicción que declinó.

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales, por hallarse vacante el tercer cargo.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ

CARLOS MANUEL GRECCO

